



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-001 40 03 024 -2020-00181-00

Toda vez que la solicitud de control de legalidad del proceso de la referencia y en consecuencia la petición de continuar con el trámite del referido disponiendo la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras, tienen la finalidad que el Despacho reconsidere la decisión emitida en la providencia que antecede, se advierte a la parte actora que la decisión atinente a la declaratoria de incompetencia para conocer de un asunto, NO ADMITE RECURSO, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso; motivo por el cual, no resulta de recibo lo pretendido y por consiguiente, se ordena proceder por secretaría con la remisión del expediente a la entidad en cita para lo de su competencia, en virtud del Acuerdo 029 del 2017.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 71 del 18 de agosto de 2020.